



Expediente No. 2022-388

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

30 DE ENERO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral, promovido por **GUILLERMO ENRIQUE SILVA URUETA** en contra de **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 02 de diciembre de 2022 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00388-00 y consta de 52 folios. Actúa como apoderado (a) principal Alejandra Martínez de Hoyos y como apoderado sustituto de la parte demandante el profesional del derecho Ezequiel Fontecha Sandoval. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

30 DE ENERO DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la última situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022 razón por la que se ordenará la subsanación



de la misma, de conformidad con el inciso 4 artículo 6 de la referida ley, el cual en síntesis señala que:

“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo gerenciafhum@hotmail.com ; que corresponde a la dirección electrónica de la demandada.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que la parte demandante Señor Guillermo Enrique Silva Urueta, otorgó poder especial a la Dra. Alejandra Martínez de Hoyos, quien a su vez, sustituyó poder al Dr. Ezequiel Fontecha Sandoval.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a los Dres. Alejandra Martínez de Hoyos, como apoderado principal de la parte demandante y al Dr. Ezequiel Fontecha Sandoval, como apoderado sustituto en los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por **GUILLERMO ENRIQUE SILVA URUETA** en contra de **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO**



METROPOLITANO, por no reunir los requisitos legales; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho Dr. Alejandra Martínez de Hoyos, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1'065.625.900 y tarjeta profesional número 285.916 del CSJ, y al Dr. Ezequiel Fontecha Sandoval, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.295.222 y tarjeta profesional número 267.243 del CSJ, para que actúen dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 31 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 03

LLT